

DEVOLUCIÓN COMENTARIOS
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONAL
ACTA 128 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019

ÍNDICE

- I.- COMENTARIOS POR PROVINCIAS.
- II.- DECRETO.
- III.- ANEXOS.
- IV.- RESUMEN.

I.- COMENTARIOS POR PROVINCIAS:

1. Buenos Aires. Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales. Ministerio de Agroindustria: adhiere a ASSAL. Modifica ANEXO II- Cárnicos: Autorización de establecimientos que elaboren productos con Tránsito Federal podrá otorgar la habilitación SENASA o las provincias. Solo concurrirán en establecimientos que realicen en forma simultánea la exportación.

2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Subgerencia Operativa de Epidemiología Alimentaria de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Agencia Gubernamental de Control: adhiere a ASSAL.

3. Catamarca. Departamento de Bromatología. Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL/ Dirección Provincial de Agroindustria. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria. Ministerio de Producción y Desarrollo adhiere a la Propuesta de ASSAL Modifica Art. 13.- Presidencia anual y alterna (Salud/Producción) y Art.20.- FIP como herramienta de intercambio de opiniones. Decisión final presencial. Nota ingresada por el Ministro de Producción solicitando la representación equitativa de los de las áreas de Salud y Producción.

4. Chaco. Departamento de Fiscalización Productos Alimenticios. Ministerio de Producción: adhiere a ASSAL. Modifica Art. 13.- Presidencia anual y alterna (Salud/Producción) y Art. 20.- FIP como herramienta de intercambio de opiniones. Decisión final presencial. Dirección de Bromatología Provincial del Ministerio de Salud Pública adhiere a la propuesta de ASSAL.

5. Chubut. Departamento de Bromatología. Dirección Provincial de Salud Ambiental. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL.

6. Córdoba. Dirección General de Control de la Industria Alimentaria. Ministerio de Industria Comercio y Minería: superposición de competencias SENASA/Pcia en Lácteos. En Cárnicos, trabajar en Registro Nacional Único; CONAL: observa el reemplazo del método de consenso; segunda instancia de votación no es Federal; cuestiona la participación en aspectos técnicos de la Secretaría de Simplificación Productiva; ANEXO I definido íntegramente en CONAL; cuestiona eliminación CONASE.

7. Corrientes. Ministerio de Salud Pública: adhiere a ASSAL. Ministerio de Producción: propone dos representantes por Provincia y cuestiona eliminación CONASE.

8. Entre Ríos. Secretaría de Producción. Instituto de Control de Alimentación y Bromatología: Adhiere a ASSAL.

9. Formosa. Dirección de Saneamiento, Bromatología y Zoonosis. Ministerio de Desarrollo Humano: adhiere a ASSAL.

10. Jujuy. Sin comentarios.

11. La Pampa. Departamento de Bromatología. Dirección de Epidemiología. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL. Dirección General de Planificación Productiva. Ministerio de Producción. Adhiere a ASSAL. Modifica Art. 13.- Presidencia anual y alterna (Salud/Producción) y Art. 20.- FIP como herramienta de intercambio de opiniones. Decisión final presencial.

12. La Rioja. Dirección de Seguridad Alimentaria. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL.

13. Mendoza. Dirección de Fiscalización y Control. Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía: Adhiere parcialmente a ASSAL. Modifica Art. 13.- Presidencia anual y alterna (Salud/Producción) y Art. 20.- FIP sólo como herramienta de intercambio de opiniones. Decisiones en reuniones presenciales. Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. Subsecretaría de Salud, Departamento de Higiene de los Alimentos: adhiere a ASSAL.

14. Misiones. División de Calidad de Alimentos. Ministerio de Salud Pública: Adhiere a ASSAL.

15. Neuquén. Dirección de Bromatología. Subsecretaría de Salud: Adhiere ASSAL. CIPPA. Ministerio de Producción e Industria: Adhiere a ASSAL. Modifica: Art. 13.- Presidencia anual y

alterna (Salud/Producción) y Art.20.- FIP como herramienta de intercambio de opiniones. Decisión final presencial.

16. Río Negro. Departamento Protección de Alimentos. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL.

17. Salta. Programa de Bromatología. Dirección General de Coordinación Epidemiológica. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL.

18. San Juan. Ministerio de Salud Pública: adhiere a ASSAL.

19. San Luis. Subprograma de Auditoría Sanitaria. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL.

20. Santa Cruz. Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz: adhiere a ASSAL.

21. Santa Fe. Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (**ASSAL**). Ministerio de Salud: propuesta de decreto y anexos.

22. Santiago del Estero. Dirección General de Bromatología. Ministerio de Economía: adhiere a ASSAL.

23. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Dirección de Registro y Control de Alimentos. Secretaría de Planificación, Gestión y Políticas de Salud. Ministerio de Salud: adhiere a ASSAL.

24. Tucumán. Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos. Ministerio de Desarrollo Productivo: adhiere a ASSAL. Modifica Art. 13. Presidencia anual y alterna (Salud/Producción) y Art.20.- FIP como herramienta de intercambio de opiniones. Decisión final presencial. Dirección de Bromatología Provincial del Ministerio de Salud Pública adhiere a la propuesta de ASSAL.

II.- DECRETO:

Art. 5: *Agrega: “El CAA es la norma **única** del SNCA. Se incorporará al mismo toda la normativa vigente relacionada a la elaboración, transformación, manipulación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización, entre otros, de todos los alimentos para el consumo humano y **materiales en contacto con alimentos.**”*

Art. 7: Incorpora a las comunas y municipios.

Agregan arts 8, 9 y 10:

“ARTÍCULO 8°. - Las autoridades sanitarias de cada provincia, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, los municipios y comunas serán responsables de aplicar el CAA dentro de sus respectivas jurisdicciones. En consecuencia, las autoridades sanitarias de cada provincia y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires registrarán productos y establecimientos que soliciten autorización para industrializar, elaborar, almacenar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos y materiales en contacto con los mismos.

ARTÍCULO 9°. - Las autoridades provinciales limítrofes, podrán firmar acuerdos de reconocimiento entre sí, de aquellas autorizaciones provinciales realizadas en el marco de sus facultades, los que deberán ser notificados a las autoridades sanitarias nacionales.

ARTÍCULO 10°. - Las autoridades provinciales, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, percibirán las tasas que abonen los establecimientos por la prestación de los servicios en el área de su competencia, dichas tasas servirán al mantenimiento y mejora de los mismos.”

Art. 11: Propone: 1.- Integración de la CONAL/FIP: 2 por cada provincia y por CABA; 2 por SENASA y 2 por ANMAT; 1 por Agroindustria, 1 por Salud y 1 por Comercio; eliminan al representante de la Secretaría de Simplificación Productiva. 2.-Votación: 1 por cada uno.

Art. 12: Modifican: “d) *Impulsar y coordinar la unificación, simplificación y sistematización de plazos y procedimientos para ejecutar las **distintas auditorías**, certificaciones y/o habilitaciones de establecimientos y/o productos, su industrialización, elaboración, conservación, **transporte**, fraccionamiento, y comercialización en las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y todo el territorio nacional;(…)*”

*“l) Determinar en caso de superposición, duplicidad o vacío de controles, fiscalización y/o competencias entre organismos nacionales o **provinciales**, por medio de la consulta correspondiente, el organismo que intervendrá;(…)*”

Eliminan: “m) *Promover principalmente, que las empresas productoras de alimentos y bebidas, adopten y optimicen sistemas internacionales de autocontrol y/o logren certificaciones internacionales de calidad. Asimismo, se deberá considerar un sistema de estímulos y beneficios para las empresas que implementen tales sistemas y/u obtengan dichas certificaciones.*”

Agregan: “m) *Promover la autosustentabilidad de los sistemas de control de alimentos a nivel nacional, provincial y municipal.*”

Art. 15: Suben plazo de RO de 30 a 60 días.

Art. 17: Agregan la palabra “*idóneos*”

Art. 18: Eliminan: “Incorporación de un producto o proceso con evidencia científica certificada por una autoridad sanitaria reconocida.”

Modifican: “d. Organizar las reuniones presenciales e invitar a los representantes a las mismas(...)”.

Eliminan: “Asimismo, se deja constancia que se podrán crear nuevas categorías según las actividades del sector y el procedimiento que se establezca en el Reglamento Operativo.”

Eliminan: “h. coordinar el funcionamiento de los sistemas con los organismos integrantes del SNCA.”

Art. 19: Agregaron que la STA deberá registrar en forma estadística los tiempos de tratamiento de los temas ingresados hasta su rechazo o aprobación.

Art. 20: Modifica: “*Créase el FORO DE INTERCAMBIO PERMANENTE (FIP) como mecanismo de discusión e intercambio de ideas para la toma de decisiones en el ámbito de la CONAL Las instancias de discusión dentro del FIP serán virtuales -pudiendo ser asincrónicas- y de manera presencial en las reuniones presenciales, siendo obligatorio la votación e incorporación al FIP de todas las decisiones y resoluciones tomadas dentro del FIP, a excepción de aquellas que a entender de la CONAL necesiten un tratamiento*”

presencial. La CONAL, a través del FIP o las reuniones presenciales, deberá tratar todos los proyectos admitidos por la Secretaría Técnico Administrativa.”

Art. 21: *Agrega el FIP y reuniones presenciales, parece que son cosas diferentes. Agregan “(...) expertos reconocidos, tanto privados como organismos competentes.”*

Art. 22: *Eliminaron la justificación del voto.*

Art. 23, 24, 25 y 26: *Pasar todas las cuestiones de la votación a R.O.*

Modificación votación: “ARTÍCULO 22.-La votación de todas las propuestas se resolverá por mayoría sin considerar las abstenciones. Los votos podrán ser de tres maneras, afirmativo, negativo y abstención.

ARTÍCULO 23.- Los plazos para la votación de las propuestas, la forma e interpretación de los votos será reglamentado en el Reglamento Operativo de la CONAL.

ARTÍCULO 24.-Una vez superada de manera exitosa la votación el proyecto o propuesta, se someterá a consulta pública, de lo contrario será rechazado.

ARTÍCULO 25.-Cuando el proyecto o propuesta, no pueda definirse por votación en una primera etapa, pasará a una segunda instancia de discusión.

ARTÍCULO 26.- Participarán de la segunda instancia de discusión SIETE (7) de los CINCUENTA Y CINCO (55) miembros de la CONAL, que serán los siguientes:

UN (1) representante designado por el SENASA; UN (1) representante designado por la ANMAT;

CINCO (5) representantes de las regiones, divididos de la siguiente manera:

UNO (1) por Noroeste; JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN Y CATAMARCA

UNO (1) por Nordeste; FORMOSA, CHACO, CORRIENTES Y MISIONES

UNO (1) por Pampeana; CÓRDOBA, SANTA FE, ENTRE RÍOS, BUENOS AIRES y CABA UNO (1) por Cuyo. MENDOZA, SAN LUIS, SAN JUAN Y LA RIOJA

UNO (1) por Patagonia. LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

Las características de la elección y nombramiento de los Representantes, al igual que las características de esta instancia, se detallarán en el Reglamento operativo. El mecanismo de decisión en esta instancia es por mayoría simple, pudiendo establecer mayorías especiales para casos específicos.”

Art. 28: Modificaron la palabra inspecciones por auditoría.

Art. 30: Agregaron: *“Deberá incorporarse al SUI toda información de relevancia relativa a incidentes alimentarios a fin de que todos los organismos del SNCA del país tomen conocimiento y puedan implementar acciones preventivas y paliativas.”*

Art. 31: Modifica: *“Establécese que las autorizaciones de establecimientos y/o productos incluidos en el CAA y, emitidas conforme las previsiones del mismo, por las autoridades sanitarias correspondientes a su jurisdicción, de acuerdo a su competencia, tendrán carácter federal a excepción de aquellas especiales establecidas en los ANEXOS I, II, III y IV, a fin de facilitar su comercialización y traslado en todo el territorio nacional, independientemente de la autoridad interviniente, la identificación de establecimientos y productos deberá respetar lo indicado en el CAA .”*

Art. 33: Agrega: *“Para otorgar la autorización de establecimientos, las autoridades correspondientes no podrán exceder de un plazo total de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, **siempre y cuando no medie causal del interesado.**”*

Art. 34: Agrega: *“Con el objeto de mejorar la seguridad de los alimentos, los Organismos Nacionales integrantes del SNCA deberán organizar campañas conjuntas, tendientes a prevenir y reducir las enfermedades relacionadas con alimentos, **invitando a las provincias** a acompañar en las mismas.”*

Art. 36: Agregan plazo de adecuación del Decreto N° 4238/68 no mayor a 90 días desde la publicación.

III.- ANEXOS:

Anexo I:

Llevarlo a tratamiento de CONAL

Anexo II Cárnico:

Cambios en TRÁNSITO FEDERAL: Hay concurrencia entre SENASA o pcias y CABA

- Autorización de Establecimientos: siempre competencia de SENASA excepto que en el **tránsito federal** pueden autorizar las ASJ previa conformidad de SENASA
- Control de establecimientos: siempre de SENASA excepto **tránsito federal** que será por SENASA o ASJ evitando superponerse (quitan la concurrencia de anmat que queda mencionada en una nota al pie).
- Autorización de productos: todo SENASA excepto tránsito federal que puede ser por SENASA o ASJ
- Control de productos: todo senasa menos **tránsito federal** que es SENASA o ASJ.
- Certificación Sanitaria: SENASA o las ASJ. Para exportación establecen a **SENASA Y ANMAT** (en caso que el país de destino lo requiera).

Anexo III Vegetales:

Agregan municipios y comunas a productos transformados.

Se elimina de "**productos acondicionados para la venta al público**", sino que hablan de productos.

Anexos IV Lácteos:

En todos los puntos lo que modifica es lo siguiente:

Donde estaba ANMAT solo: Provincias en conjunto con ANMAT y en Tránsito Federal sacan SENASA.

- Autorización de establecimientos c.importadores: competencia ASJ con la participación de ANMAT. d.Autorización de establecimientos con tránsito federal: competencia ASJ (sacan a SENASA)
- Control de establecimientos de productos c.importados acondicionados para la venta al público: competencia ASJ con participación de ANMAT. d.Establecimientos de

tránsito federal: competencia de ASJ con participación de ANMAT (sacan a SENASA)

-Autorización de productos b.importados acondicionados: competencia **ASJ** con participación de **ANMAT**.

-Certificación Sanitaria: agregan a las ASJ.

- Control de productos de transito federal no acondicionados: competencia de ASJ con participación de ANMAT (quitan a SENASA)

Anexo V Apícola:

En las competencias de ANMAT se modifica por: Autoridades Sanitarias Provinciales, con participación de ANMAT.

-Autorización y Control de Establecimientos fraccionadores exportación: Competencia ASJ con participación de **ANMAT**.

-Autorización, certificación y control de producto acondicionado destinado a la importación: Competencias ASJ con participación **de ANMAT**.

IV.- RESUMEN

| Provincias que enviaron comentario | Provincias que adhieren totalmente a Propuesta ASSAL | Provincias que no enviaron comentario: | Provincias que recibimos de Producción y Salud por separado: | Provincias que cuestionaron arts. 11, 13 y 20 | Provincias que cuestionan eliminación de CONASE | Provincias que solicitan Registro Nacional Único: |
|------------------------------------|--|--|--|---|---|---|
| 23 | 16 | 1 | 6 | 6 | 2 | 1 |